

## B) Disposiciones y Actos

### Área de Gobierno de Familias, Igualdad y Bienestar Social

**59** *Decreto de 12 de diciembre de 2019 del Delegado del Área de Gobierno de Familias, Igualdad y Bienestar Social por el que se regula el proceso de elección de los vocales representantes de las entidades sociales y ciudadanas en el Foro Madrid de Diálogo y Convivencia.*

El 28 de septiembre de 2010 el Pleno del Ayuntamiento de Madrid aprobó el nuevo Reglamento de Organización y Funcionamiento del Foro Madrid de Diálogo y Convivencia que deroga y sustituye al aprobado el 31 de mayo de 2006.

El artículo 6 del Reglamento regula la composición del Pleno del Foro, y, en concreto, el apartado 1.c) establece que formarán parte del mismo hasta un máximo de veinte vocales en representación de entidades sociales y ciudadanas, de los cuales diez representan a las asociaciones de inmigrantes de la ciudad de Madrid, y diez a las organizaciones no gubernamentales y entidades de apoyo.

Por Decreto de la Delegada del Área de Gobierno de Familia y Servicios Sociales de fecha 19 de noviembre de 2010 se reguló el proceso de elección de los vocales representantes de las entidades sociales y ciudadanas en el Foro Madrid de Diálogo y Convivencia.

El mandato de los miembros del Foro, representantes de las citadas entidades, asociaciones, sindicatos, grupos políticos y Administraciones Públicas, que es de tres años, según dispone el artículo 6.3 del Reglamento, ya ha sido agotado, debiendo, por tanto, procederse a la renovación de los veinte vocales mencionados.

Por Decreto del Alcalde de 15 de junio de 2019 por el que se establece el número, denominación y competencias de las Áreas en las que se estructura la Administración del Ayuntamiento de Madrid, corresponde al Área de Gobierno de Familias, Igualdad y Bienestar Social la competencia ejecutiva en materia de inmigración, entre otras.

Posteriormente, el Acuerdo de la Junta de Gobierno de la Ciudad de Madrid de 4 de julio de 2019, estableció la organización y competencias del Área de Gobierno de Familias, Igualdad y Bienestar Social.

En consecuencia y al amparo de la habilitación contenida en el artículo 9 del citado Reglamento de Organización y Funcionamiento del Foro Madrid de Diálogo y Convivencia, que otorga a la titular del Área de Gobierno competente en materia de inmigración la facultad para fijar, mediante decreto que se publicará en el Boletín Oficial del Ayuntamiento de Madrid, los criterios para determinar las entidades sociales y ciudadanas electoras y elegibles,

#### DISPONGO

##### Artículo 1.- Objeto.

El presente decreto tiene por objeto regular el proceso de elección de las veinte vocalías del Foro Madrid de Diálogo y Convivencia que representan a entidades sociales y ciudadanas, previstos en el artículo 6.1.c) del Reglamento de Organización y Funcionamiento del Foro Madrid de Diálogo y Convivencia, de 28 de septiembre de 2010.

##### Artículo 2.- Procedimiento de elección.

La elección se realizará a través de un proceso de votación entre las asociaciones de inmigrantes y organizaciones no gubernamentales y entidades de apoyo que reúnan los requisitos establecidos en este decreto.

El proceso de elección constará de dos fases:

a) Fase previa: Las asociaciones de inmigrantes y las organizaciones no gubernamentales y entidades de apoyo solicitarán su participación en el proceso electivo en concepto de electores, exclusivamente, o de electores y candidatos.

b) Fase electiva: Las asociaciones de inmigrantes que sean electoras ejercerán el voto, eligiendo entre las asociaciones de inmigrantes que hubieran presentado su candidatura, mientras

que las organizaciones no gubernamentales y entidades de apoyo que sean electoras ejercerán el voto entre las organizaciones no gubernamentales y entidades de apoyo que figuren como candidatas.

#### Artículo 3.- Electoras.

1. Podrán participar como electoras todas las asociaciones de inmigrantes legalmente constituidas e inscritas en dicha categoría en el Censo Municipal de Entidades Ciudadanas del Ayuntamiento de Madrid.

2. Igualmente podrán participar como electoras las organizaciones no gubernamentales y entidades de apoyo sin ánimo de lucro que desarrollen actividades en el ámbito de la inmigración. Las entidades que tengan forma jurídica asociativa deberán estar legalmente constituidas e inscritas en el Censo Municipal de Entidades Ciudadanas.

Las fundaciones y otras entidades que no tengan forma jurídica asociativa deberán estar legalmente constituidas, inscritas en los registros públicos que correspondan de acuerdo con su naturaleza jurídica y disponer de sede permanente en el municipio de Madrid.

3. Las entidades que participen en el proceso sólo podrán hacerlo por una de las dos categorías señaladas en los apartados anteriores.

En el caso de que alguna entidad reuniera las características de ambos tipos de entidades, deberá optar por una de las dos categorías en el momento de formular su solicitud. Dicha opción surtirá efectos únicamente en lo relativo al proceso electoral regulado en el presente decreto.

4. La inscripción en los registros respectivos deberá ser anterior a la publicación de la convocatoria a la que se refiere el artículo 5 del presente decreto. Se admitirá la participación de aquellas entidades que hubieran iniciado los trámites de inscripción y aportado toda la documentación exigida para la misma con anterioridad a dicho momento.

5. Las entidades sociales y ciudadanas que ya disponen de representación específica en el Foro Madrid de Diálogo y Convivencia no podrán participar en el proceso electoral regulado en el presente decreto ni en calidad de electoras ni de candidatas.

#### Artículo 4.- Candidatas.

Podrán presentarse como candidatas todas las entidades que reúnan los requisitos para ser electoras recogidos en el artículo anterior y acrediten la realización de actividades en el ámbito de la inmigración mediante la documentación que se determine en el decreto de convocatoria previsto en el artículo 5 del presente decreto.

#### Artículo 5.- Convocatoria.

El Delegado del Área de Gobierno de Familias, Igualdad y Bienestar Social convocará mediante decreto, que se publicará en el Boletín Oficial del Ayuntamiento de Madrid, las elecciones de las vocalías representantes de las entidades sociales y ciudadanas en el Foro Madrid de Diálogo y Convivencia, que contendrá el plazo y el lugar para la presentación de las solicitudes de participación y la documentación que haya de acompañarse.

#### Artículo 6.- Comisión Electoral.

1. Se constituirá una comisión para la gestión y el seguimiento del proceso electoral, que velará por el cumplimiento de los criterios establecidos en esta norma en aras de garantizar el principio de igualdad, la transparencia y la objetividad de este proceso.

2. La Comisión Electoral estará integrada por:

a) Dos representantes de la Dirección General de Atención Primaria, Intervención Comunitaria y Emergencia Social, competente en materia de inmigración, los cuales actuarán como Presidente y Secretario de la Comisión.

b) Un representante de la Dirección General de Participación Ciudadana.

c) Un representante de la Dirección General de Prevención y Atención frente a la Violencia de Género, Igualdad y Diversidad.

3. Los integrantes de la Comisión Electoral serán designados por sus respectivas Áreas de Gobierno y nombrados por el titular del Área de Gobierno competente en materia de inmigración. Se designará un número igual de suplentes al de los titulares al que se refiere el apartado anterior.

4. La Comisión Electoral estará adscrita a la Dirección General de Atención Primaria, Intervención Comunitaria y Emergencia Social, donde tendrá su sede.

Las funciones de la Comisión Electoral son:

- a) Actuar en todo momento como garante del proceso electoral.
- b) Examinar las solicitudes y documentación aportada y requerir, en su caso, a los solicitantes la subsanación de los defectos advertidos.
- c) Elaborar y publicar las listas de electores y candidatos a los que se refiere el artículo siguiente.
- d) Resolver aquellas incidencias que pudieran producirse a lo largo del proceso electoral.

5. La Comisión Electoral se disolverá en el momento de la publicación de los resultados definitivos de las votaciones en el Boletín Oficial del Ayuntamiento de Madrid.

Artículo 7.- Tramitación.

1. Examinadas las solicitudes, la Comisión Electoral hará públicas cuatro listas: una lista de asociaciones de inmigrantes electoras, una lista de organizaciones no gubernamentales y entidades de apoyo electoras, una lista de asociaciones de inmigrantes candidatas y una lista de las organizaciones no gubernamentales y entidades de apoyo candidatas. En todos los casos podrán presentarse alegaciones en el plazo de diez días naturales a partir de su publicación en el tablón de anuncios de la Oficina de Registro y Atención al Ciudadano del Área de Gobierno competente en materia de inmigración. Las listas también se publicarán en la web del Ayuntamiento de Madrid ([www.madrid.es](http://www.madrid.es)).

2. Concluido el período de alegaciones y resueltas las mismas, se publicarán en el Boletín Oficial del Ayuntamiento de Madrid y en la página web indicada en el apartado anterior las listas definitivas tanto de electoras como de candidatas. Asimismo, el Área de Gobierno competente en materia de inmigración procederá a convocar a las entidades electoras al acto de elección de las vocalías, con la determinación del procedimiento, lugar y fecha del mismo.

3. Las asociaciones de inmigrantes electoras podrán votar, como máximo, a diez asociaciones de inmigrantes que figuren como candidatas, y las organizaciones no gubernamentales y entidades de apoyo electoras, a diez organizaciones no gubernamentales y entidades de apoyo que consten como candidatas.

Artículo 8.- Elección.

1. La Comisión Electoral velará por el buen desarrollo del proceso electoral, resolverá las incidencias que pudieran producirse y procederá al recuento de los votos emitidos.

2. Resultarán elegidas como vocales aquellas asociaciones de inmigrantes y las organizaciones no gubernamentales y entidades de apoyo que obtuvieran mayor número de votos.

3. En el caso de empate en número de votos entre dos o más asociaciones de inmigrantes, o entre dos o más organizaciones no gubernamentales y entidades de apoyo, y cuando la igualdad en el número de votos sea decisiva para la elección de los vocales, se acudirá a la antigüedad de la entidad para atribuir la condición de vocal. En caso de persistir el empate, se decidirá por sorteo.

4. La Comisión Electoral hará públicos los resultados provisionales de las votaciones en la web del Ayuntamiento de Madrid. A partir de este momento, se podrán presentar reclamaciones en un plazo de cinco días hábiles, las cuales serán resueltas en idéntico plazo. Los resultados definitivos serán publicados en el Boletín Oficial del Ayuntamiento de Madrid.

Artículo 9.- Constitución.

El Foro Madrid de Diálogo y Convivencia se constituirá en el plazo de un mes desde la publicación de los resultados definitivos.

Madrid, a 12 de diciembre de 2019.- El Delegado del Área de Gobierno de Familias, Igualdad y Bienestar Social, José Anierte Rueda.